



DIRECTORIO FISCALIZACIÓN

UNIDAD XV



UNIDAD XV

- **UNIDAD XV: Sociedad Anónima. Directorio. Fiscalización.**
- 1.- Sociedad Anónima. Directorio. Composición Condiciones. Duración Reemplazo. Renuncia. Funcionamiento. Remuneración.
- 2.- Elección de los directores. Remoción. Elección por acumulación de votos. Procedimiento. Prohibiciones e incompatibilidades para ser director. Comité ejecutivo. Gerentes.
- 3.- Prohibición de contratar con la sociedad. Interés contrario. Actividades en competencia. Mal desempeño en el cargo. Exención de responsabilidad. Acciones de responsabilidad.
- 4.- Consejo de Vigilancia. Organización. Atribuciones y deberes. Fiscalización privada. Sindicatura. Designación de síndicos. Requisitos. Inhabilidades e incompatibilidades. Sindicatura colegiada. Remuneración. Indelegabilidad. Atribuciones y deberes. Responsabilidad. Solidaridad.
- 5.- Fiscalización estatal permanente. Fiscalización estatal limitada. Facultad de la autoridad de contralor. Responsabilidad de directores y síndico por ocultación.
- 6.- Actuación del contador público en la administración, gobierno y fiscalización.



Administración y Representación S.A. - ART. 255 a 279

Administración de la Sociedad Anónima: a cargo del **DIRECTORIO** (ART. 255)

Representación: a cargo del **PRESIDENTE** del Directorio (ART. 268)

Nuestro ordenamiento societario ha adoptado la teoría organicista: por la cual los directores no son mandatarios de la sociedad sino sus funcionarios, no son terceros que actúan en nombre de la compañía, sino la sociedad misma; con arreglo a las atribuciones conferidas en el estatuto

Directorio – Composición y Elección

El directorio en la S.A. está a cargo de un Directorio compuesto:

- Directorio
 - Individual
 - Plural
 - sociedades del Art. 299 salvo inc. 7
 - por lo menos por 3 directores
- Accionistas o terceros;
- Designados por la Asamblea Ordinaria (Art. 234) o por el Consejo de Vigilancia (Art. 281)
- Es personal e indelegable (Art. 266)
- Si al directorio lo designa la Asamblea puede durar 3 ejercicios pero si lo designa el Consejo de Vigilancia se puede extender a 5 años.



Directorio – Término, Número, Domicilio y Garantía

Término por el cual son elegidos: Lo puede precisar el estatuto pero no puede ser mayor a 3 períodos si lo designada la Asamblea pero si lo designa el Consejo de Vigilancia se puede extender a 5 años. Son reelegibles.

Número de Directores: El estatuto puede establecer: el número de directores o un número máximo y mínimo de directores, en tal caso quedará facultada la asamblea de accionistas para determinar el número de directores.

Domicilio: La mayoría absoluta de directores deben tener domicilio real en la República y todos deben tener domicilio especial en la República donde serán válidas las notificaciones que les efectúen.

Garantía: Al asumir el cargo los directores deben constituir una garantía por los eventuales perjuicios que podría ocasionar su mala gestión.

Reemplazo: El estatuto puede establecer la elección de suplentes. Esta previsión es obligatoria cuando se prescinde de la sindicatura.



Funcionamiento del Directorio

El estatuto debe reglamentar la constitución y funcionamiento del directorio. El quorum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes. (ART. 260)

Reuniones: El directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada 3 meses, salvo que el estatuto exigiere mayor número de reuniones, sin perjuicio de las que se pudieren celebrar por pedido de cualquier director. La convocatoria será hecha, en este último caso, por el presidente para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarla cualquiera de los directores. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar. (ART. 267).



Remuneración – Art. 261

El estatuto podrá establecer la remuneración del directorio y del consejo de vigilancia, en su defecto la fijará la Asamblea o el Consejo de Vigilancia en su caso.

Si la determina la Asamblea la remuneración puede ser fija, variable o mixta. Mientras que si la determina el Consejo de Vigilancia únicamente podrá ser fija.

Monto máximo por todo concepto: 25% de las Ganancias.

Pero cuando no se distribuyan dividendos se limitará al 5% incrementándose proporcionalmente.



Formas de Elección de los Directores

- Elección Ordinaria o Plural: Asamblea Ordinaria Art. 234
- Elección por Categoría o Clases de Acciones Art. 262
- Elección por Consejo de Vigilancia (Art. 281 d.)



Renuncia – ART. 259

El directorio **debe aceptar la renuncia del director** en la primera reunión que celebre después de presentada siempre que no afectare su funcionamiento regular y que no fuere dolosa o intempestiva, la que deberá constar en el Acta pertinente. De lo contrario, el renunciante debe continuar en funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Tanto la designación como la desvinculación del director debe inscribirse en el RPC y publicarse.

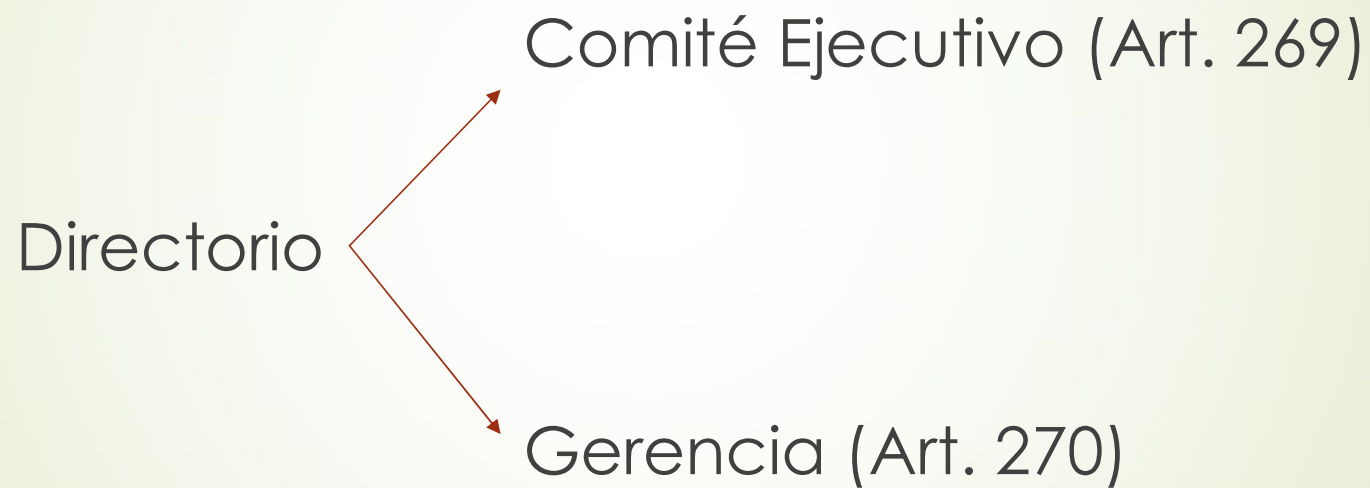


Prohibiciones – ART. 264

No pueden ser directores ni gerentes:

- 1º) Quienes no pueden ejercer el comercio;
- 2º) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación, los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores y administradores de sociedad cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- 3º) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez (10) años de cumplida la condena;
- 4º) Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones.

Comité Ejecutivo y Gerencia





Responsabilidad – ART. 271 a 279

Prohibición de contratar con la sociedad (Art. 271): El director puede celebrar con la sociedad los contratos que sean de la actividad en que ésta opera y siempre que se concierten en las condiciones de mercado.

Los contratos que no reúnan los requisitos del párrafo anterior sólo podrán celebrarse previa aprobación del directorio o conformidad de la sindicatura si no existiese quorum. De estas situaciones deberá darse cuenta a la Asamblea.

Si la Asamblea desaprobare los contratos celebrados los directores, o la sindicatura, en su caso, serán responsables solidariamente por los daños y perjuicios irrogados a la sociedad.

Interés Contrario (Art. 272): El director que tenga un interés contrario a la sociedad deberá hacerlo saber al Directorio y abstenerse de votar en la deliberación, bajo pena de incurrir en la responsabilidad del Art. 59

Actividades en Competencia (Art. 273): Los directores no pueden realizar actos en competencia con la sociedad salvo autorización expresa de la Asamblea so pena de incurrir en la responsabilidad del Art. 59

Mal desempeño del Cargo – ART. 274

Los directores responden **ilimitada y solidariamente** hacia la sociedad, los accionistas y los terceros:

- por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del artículo 59,
- así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y
- por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave.

Quién resuelve la Responsabilidad? La Asamblea Ordinaria

Esta Resolución implica la **REMOCION** del Director.

Exención de responsabilidad.

Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, **si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al síndico antes que su responsabilidad se denuncie al directorio,** al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial.



Responsabilidad – ART. 271 a 279

La responsabilidad de los directores y gerentes de la sociedad se extingue por:

- ☐ Aprobación de su gestión;
- ☐ Por renuncia expresa;
- ☐ Por transacción.

La resuelve la Asamblea Ordinaria.



Responsabilidad de los Directores

Acción Social de Responsabilidad:

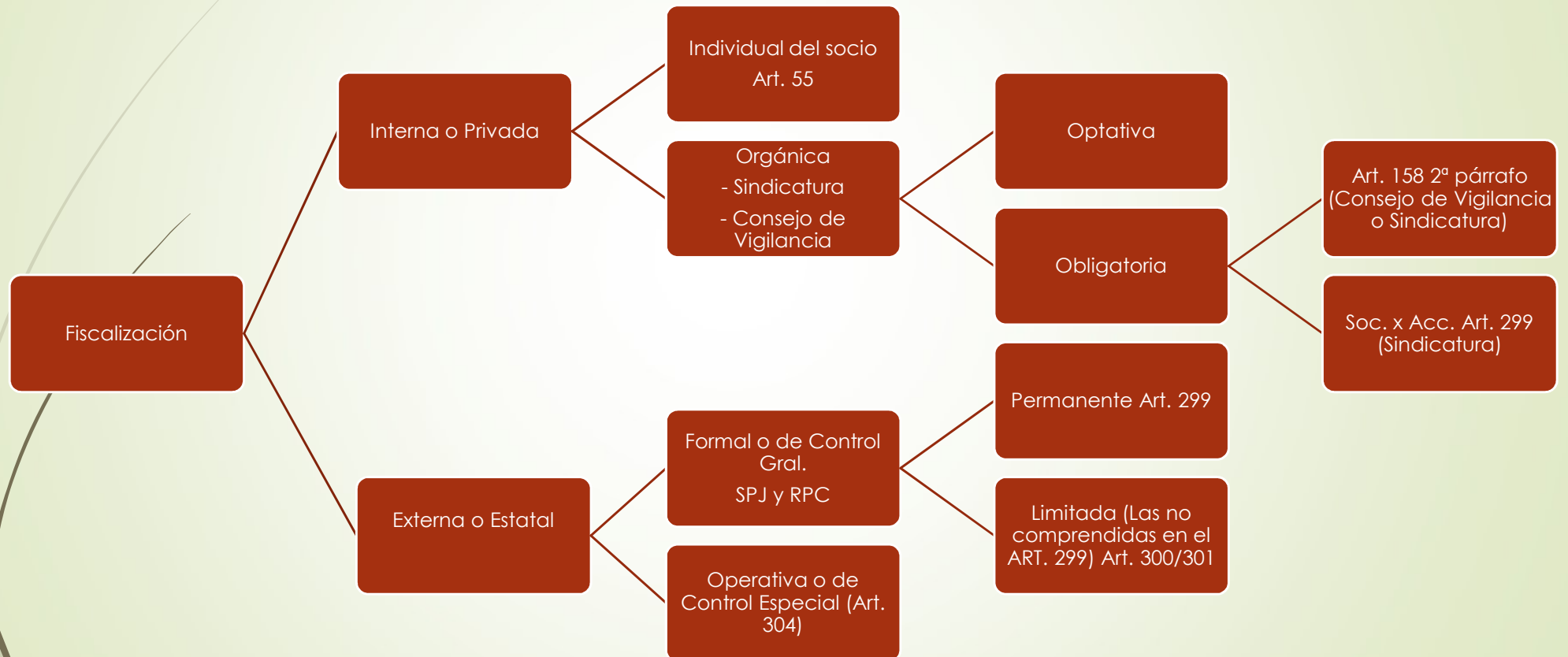
Corresponde en principio a la sociedad, adoptada por la asamblea de accionistas, la cual resuelve la remoción del director.

También puede ser iniciada por cualquier accionista que se hubiera opuesto a la aprobación de la gestión de los directores imputados de mal desempeño.

Acción Individual de Responsabilidad:

Conferida al accionista o tercero, encaminadas a defender el patrimonio personal de estos por la inconducta de los directores.

Fiscalización





Fiscalización de la Sociedad Anónima

- 1) **Consejo de Vigilancia**: integrado por accionistas designados por la Asamblea y libremente revocables.
- 2) **Sindicatura**: órgano profesional integrado por contadores o abogados, cuya existencia es obligatoria cuando estuviera comprendida en el art. 299 de la LGS
- 3) Los **propios accionistas**.



Consejo de Vigilancia

- Órgano de fiscalización y de control de la gestión del directorio
- Carácter optativo y debe estar organizado por el estatuto
- Integrado por 3 a 15 socios que no necesitan ser profesionales
- Designados por la Asamblea Ordinaria



Consejo de Vigilancia

- Debe inscribirse en el RPC la designación y cesación
- Necesidad de que los accionistas gocen de un informe técnico profesional e independiente sobre los estados contables de la sociedad
- La duración la fija en el estatuto, la cual no puede exceder de 3 ejercicios.
- Permanecen en el cargo hasta ser reemplazado y son reelegidos.



Atribuciones y Deberes – Art. 281

- a) Fiscalizar la gestión del directorio;
- b) Convocar a asambleas (Extraordinaria, Ordinaria o Especial) cuando lo estimen conveniente o lo requieran accionistas que representen más del 5% del capital social;
- c) Aprobar determinada clase de actos o contratos celebrados por los directores cuando el estatuto le otorgue esa función;
- d) Elegir a los miembros del directorio cuando lo establezca el estatuto;
- e) Observar la memoria y estados contables sometidos a consideración;

La existencia de un Consejo de Vigilancia no supone la eliminación de la sindicatura, de hecho pueden coexistir.



Sindicatura

- Órgano de fiscalización y de control de la gestión del directorio
- Las sociedades no comprendidas en el art. 299 pueden prescindir de este órgano. En tal caso los socios poseen el derecho de control.
- Integrado por uno o más síndicos, Cuando la sociedad estuviere comprendida en el artículo 299 - excepto en los casos previstos en los incisos 2 y 7 y cuando se trate de Pymes que encuadren en el régimen especial Pyme reglamentado por la Comisión Nacional de Valores- la sindicatura debe ser colegiada en número impar
- Designados por la Asamblea Ordinaria



Sindicatura - Requisitos

Requisitos para desempeñarse como síndico:

1. Ser abogado o contador público con título habilitante o sociedad de responsabilidad solidaria constituida por estos profesionales
2. Tener domicilio real en el país.

No pueden ser síndicos:

- Quienes se hallen inhabilitados para ser directores;
- Los directores, gerentes o empleados de la misma sociedad;
- Los parientes por consanguinidad en línea recta y los colaterales hasta el cuarto grado de los directores y gerentes generales.



Atribuciones y Deberes – Art. 294

- 1º) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses.
- 2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación;
- 3º) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, del comité ejecutivo y de la asamblea, a todas las cuales debe ser citado;
- 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- 5º) Presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;



Atribuciones y Deberes – Art. 294

6º) Suministrar a accionistas que representen no menos del Dos por Ciento (2 %) del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia;

7º) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio;

8º) Hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes;

9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias;

10) Fiscalizar la liquidación de la sociedad;

11) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del Dos por Ciento (2 %) del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a asamblea para que resuelva al respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.

Fiscalización Estatal





Fiscalización Estatal Permanente - Art. 299



Las sociedades anónimas, además del control de constitución, quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su funcionamiento, disolución y liquidación, en cualquiera de los siguientes casos



Fiscalización Estatal Permanente - Art. 299

- 1º) Hagan oferta pública de sus acciones o debentures;
- 2º) Tengan capital social superior a *PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-) el monto a que se refiere este inciso)*
- 3º) Sean de economía mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
- 4º) Realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- 5º) Exploten concesiones o servicios públicos;
- 6º) Se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores.
- 7º) Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales.



Fiscalización Estatal Limitada

Fiscalización estatal limitada.

ARTICULO 300. — La fiscalización por la autoridad de contralor de las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, se limitará al **contrato constitutivo, sus reformas y variaciones del capital**, a los efectos de los artículos 53 y 167.

Fiscalización estatal limitada: extensión.

ARTICULO 301. — La autoridad de contralor podrá ejercer funciones de vigilancia en las sociedades anónimas no incluidas en el artículo 299, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1º) Cuando lo soliciten accionistas que representen el diez por ciento (10 %) del capital suscrito o lo requiera cualquier síndico. En este caso se limitará a los hechos que funden la presentación;
- 2º) Cuando lo considere necesario, según resolución fundada, en resguardo del interés público.



Sanciones – Art. 302

La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de:

- 1º) Apercibimiento;
- 2º) Apercibimiento con publicación;
- 3º) Multas a la sociedad, sus directores y síndicos.



Fiscalización Especial – Art. 304

La fiscalización prevista en esta ley es sin perjuicio de la que establezcan leyes especiales.

Ejemplo: BCRA, CMV, Superintendencia de Seguros, etc.